NACIONES UNIDAS

CONSEJO DE SEGURIDAD
DOCUMENTOS OFICIALES

TRIGESIMO PRIMER AÑO

1962ª SESION: 18 DE OCTUBRE DE 1976

NUEVA YORK

INDICE

	Página
Orden del día provisional (S/Agenda/1962/Rev.1)	1
Aprobación del orden del día	1
La situación en Namibia	1

NOTA

Las signaturas de los documentos de las Naciones Unidas se componen de letras mayúsculas y cifras. La mención de una de tales signaturas indica que se hace referencia a un documento de las Naciones Unidas.

Los documentos del Consejo de Seguridad (signatura S/...) se publican normalmente en *Suplementos* trimestrales de las *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad*. La fecha del documento indica el suplemento en que aparece o en que se da información sobre él.

Las resoluciones del Consejo de Seguridad, numeradas según un sistema que se adoptó en 1964, se publican en volúmenes anuales de *Resoluciones y decisiones del Consejo de Seguridad*. El nuevo sistema, que se empezó a aplicar con efecto retroactivo a las resoluciones aprobadas antes del 1° de enero de 1965, entró plenamente en vigor en esa fecha.

1962a. SESION

Celebrada en Nueva York, el lunes 18 de octubre de 1976, a las 15 horas.

Presidente: Sr. Iqbal A. AKHUND (Pakistán).

Presentes: Los representantes de los siguientes Estados: Benin, China, Estados Unidos de América, Francia, Guyana, Italia, Japón, Pakistán, Panamá, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Arabe Libia, República Unida de Tanzanía, Rumania, Suecia, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

Orden del día provisional (S/Agenda/1962/Rev.1)

1. Aprobación del orden del día.

2. La situación en Namibia.

Se declara abierta la sesión a las 15.50 horas.

Aprobación del orden del día

Queda aprobado el orden del día.

La situación en Namibia

1. El PRESIDENTE *(interpretación del inglés):* De acuerdo con decisiones tomadas anteriormente [*1954a. y 1956a. a 1961a. sesiones*] invito al Presidente y otros miembros del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia y a los representantes de Arabia Saudita, Argelia, Bangladesh, Botswana, Burundi, Cuba, Egipto, Etiopía, Ghana, Guinea, Kampuchea Democrática, Kenya, Liberia, Madagascar, Malawi, Marruecos, Mauricio, Mozambique, Níger, Nigeria, Polonia, República Democrática Alemana, Sierra Leona, Somalia, Sri Lanka, Yemen, Yugoslavia y Zambia a participar en el debate del Consejo sin derecho de voto.

Por invitación del Presidente, el Sr. Kamana (Presidente del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia) y otros miembros de su delegación toman asiento a la mesa del Consejo y el Sr. Baroody (Arabia Saudita), el Sr. Rahal (Argelia), el Sr. Kaiser (Bangladesh), el Sr. Mogami (Botswana), el Sr. Bwakira (Burundi), el Sr. Alarcón (Cuba), el Sr. Abdel Meguid (Egipto), el Sr. Wodajo (Etiopía), el Sr. Felli (Ghana), el Sr. Cissoko (Guinea), el Sr. Keat Chhon (Kampuchea Democrática), el Sr. Maina (Kenya), la Sra. Brooks-Randolph (Liberia), el Sr. Rabetafika (Madagascar), el Sr. Muwamba (Malawi), el Sr. Bengelloun (Marruecos), el Sr. Ramphul (Mauricio), el Sr. Chissano (Mozambique), el Sr. Djermakoye (Níger), el Sr. Garba (Nigeria), el Sr. Jaroszek (Polonia), el Sr. Florin (República Democrática Alemana), el Sr. Minah (Sierra Leona), el Sr. Hussen (Somalia), el Sr. Kanakaratne (Sri Lanka), el Sr. Sallam (Yemen), el Sr. Petrić (Yugoslavia) y el Sr. Mwale (Zambia) ocupan los asientos que les han sido reservados en la sala del Consejo.

2. El PRESIDENTE *(interpretación del inglés):* Antes de ceder la palabra al primer orador, desearía señalar a la atención de los miembros del Consejo el proyecto de resolución que tenemos ante nosotros y que ha sido patrocinado por Benin, Guyana, el Pakistán, Panamá, la República Arabe Libia, la República Unida de Tanzanía y Rumania [*S/12211*].

3. Sr. JACKSON (Guyana) *(interpretación del inglés):* Desde que el Consejo se reunió el 31 de agosto [*1954a. sesión*] con arreglo a la resolución 385 (1976), que fue aprobada por unanimidad a principios de este año, hemos celebrado varias reuniones para ocuparnos de la cuestión de Namibia. No menos de 34 representantes de los Estados Miembros han participado en nuestras deliberaciones. Asimismo, desde entonces algunos Jefes de Gobierno, muchos Ministros de Relaciones Exteriores y otros jefes de delegaciones han hablado en el debate general de la Asamblea General, que acaba de concluir, aportando sus puntos de vista y posiciones de sus gobiernos en relación con la situación en Namibia. También hemos contado con el beneficio de la opinión del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia que, con arreglo a la resolución 2248 (S-V) de la Asamblea General, está facultado para "administrar el Africa Sudoccidental hasta la independencia". Los miembros del Consejo tuvieron el privilegio, el 28 de septiembre [*1956a. sesión*], de escuchar la declaración del camarada Sam Nujoma, Presidente de la South West Africa People's Organization (SWAPO), la auténtica representante del pueblo de Namibia, que contenía propuestas modestas y razonables para hacer realidad las legítimas aspiraciones de todos los namibianos encaminadas al logro de una Namibia libre e independiente, como una unidad territorial, por y para sí misma.

4. Fuera de las Naciones Unidas se llevaron a cabo esfuerzos, que recibieron gran publicidad, con el objetivo declarado de lograr una resolución pacífica de la situación conflictiva existente en Namibia y en relación con Namibia. También fuera de las Naciones Unidas, los países no alineados, reunidos en la quinta

Conferencia en la cumbre, celebrada en Colombo en agosto de este año, examinaron esta cuestión. Sus conclusiones al respecto figuran en el documento S/12188. Además, el representante de Sri Lanka presentó con claridad las opiniones del Movimiento en la declaración que formuló ante nosotros el 7 de octubre [*1960a. sesión*]

5. En consecuencia, el Consejo se encuentra ahora en una etapa en la que, en cumplimiento de su responsabilidad primaria para el mantenimiento de la paz y seguridad internacionales, puede fijar las medidas — necesarias y apropiadas — para cumplir en forma conveniente con las exigencias de la situación actual en Namibia. Y el Consejo debiera adoptar esta decisión libre de percepciones nacionales estrechas, asignando prioridad a las expectativas del pueblo de Namibia y a las de la comunidad internacional.

6. Hay ciertos conceptos fundamentales que figuran en la mayoría, si no en todas, las presentaciones hechas ante el Consejo y la Asamblea General. En ellas se refleja de manera fundamental la ansiedad y la angustia que siente la comunidad internacional ante la situación en el Africa meridional en general y en Namibia en particular. Todos estamos profundamente preocupados.

7. En términos más específicos, diré que Sudáfrica ha sido condenada por su ocupación ilegal — o como algunos dicen, ilegítima — de Namibia. Está claro que la comunidad internacional desea — y, ciertamente, exige — el retiro de Sudáfrica de Namibia, en forma inmediata. También resulta claro que la comunidad internacional se siente hondamente preocupada por la militarización de Namibia, la cual traiciona las intenciones de Sudáfrica no sólo en relación a ese Territorio, sino también a los Estados africanos vecinos. En verdad, como usted recordará, Señor Presidente, el Consejo, en dos oportunidades durante este año, consideró necesario exigir que Sudáfrica desistiera de inmediato de la utilización de Namibia como base para lanzar ataques armados contra los países africanos vecinos [*resoluciones 387 (1976) y 393 (1976)*]. Angola y Zambia fueron los países implicados. También resulta claro, sobre la base de las diferentes presentaciones, que se espera una acción decisiva del Consejo al término del debate actual. Ha habido numerosos discursos e insistentes llamamientos en favor de la adopción de medidas de acuerdo con las disposiciones del Capítulo VII de la Carta.

8. La preocupación del Consejo en cuanto a la cuestión de Namibia no es de origen reciente. Al hablar en el Consejo hace casi dos años, en mi capacidad, en ese entonces, de Presidente del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia [*1811a. sesión*], señalé a la atención la larga lista de los desafíos de Sudáfrica a la Organización, su negativa a acatar sus resoluciones y la necesidad de tomar medidas eficaces para poner fin a sus prácticas contumaces.

9. En 1968, la resolución 246 (1968), que fue aprobada por unanimidad, formuló un llamamiento a Sudáfrica para que adoptara ciertas medidas específicas. El Consejo había decidido que en el caso de que Sudáfrica no las acatase, "el Consejo de Seguridad se [reuniría] inmediatamente para decidir acerca de las gestiones o medidas efectivas de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas". Como cabía esperar, Sudáfrica se negó a acatar esa resolución. En consecuencia, cuando se aprobó la resolución 264 (1969) instando a Sudáfrica, entre otras cosas, "a que retire inmediatamente su administración del Territorio", el Consejo, una vez más, prometió reunirse de inmediato en caso de que Sudáfrica no acatara la resolución. Más tarde, en su resolución 269 (1969), el Consejo condenó la negativa de Sudáfrica a acatar la resolución 264 (1969). El llamamiento para un retiro de Namibia fue reiterado y se estableció como fecha límite el 4 de octubre de 1969. Una vez más, el Consejo declaró su intención de reunirse inmediatamente si Sudáfrica no acataba las disposiciones de esa resolución. Las reuniones celebradas en enero y julio de 1970 permitieron comprobar que Sudáfrica aún adoptaba una posición desafiante. También demostraron que el Consejo aún hesitaba en el umbral de una acción decisiva.

10. Cuando en febrero de 1972 el Consejo celebró sus históricas reuniones en Addis Abeba, decidió, por la resolución 310 (1972), que en el caso de negativa de parte de Sudáfrica de acatar las disposiciones de esa resolución, el Consejo

> "se [reuniría] inmediatamente para determinar medidas o pasos efectivos, de acuerdo con los Capítulos pertinentes de la Carta, para garantizar "— repito", garantizar" — "la pronta y plena aplicación de la presente resolución".

11. El hecho de que la cuestión de Namibia haya sido discutida por el Consejo en 1973, 1974, 1975 y a comienzos de este año es testimonio suficiente de que Sudáfrica continúa desafiando al Consejo, ignorando las decisiones de la Organización y haciendo caso omiso de la opinión de la abrumadora mayoría de los Estados y pueblos del mundo. Ese hecho es también testimonio elocuente de nuestra incapacidad de "garantizar" el acatamiento por parte de Sudáfrica de nuestras resoluciones.

12. El que estemos ahora reunidos, de conformidad con las disposiciones de la resolución 385 (1976), es el resultado de la intransigente actitud de Sudáfrica, porque nadie puede argumentar seriamente que la diatriba contenida en el documento S/12180, relativo a la denominada conferencia constitucional en Turnhalle representa una reacción adecuada a las claras prescripciones de la resolución 385 (1976), si es que seriamente puede considerársela como una respuesta.

13. La cuestión crítica es qué vamos a hacer ahora. A este respecto es quizás adecuado reiterar el lugar

común de que, en última instancia, es el pueblo de Namibia, dirigido por su auténtica representante, la SWAPO, quien arrancará su libertad de los opresores racistas de Pretoria. Pero el Consejo de Seguridad, el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia y las Naciones Unidas en su conjunto, como así también todos los pueblos progresistas y amantes de la libertad, tienen la obligación de ayudar al pueblo de Namibia en su lucha legítima. También cabe esperar apoyo a través de esfuerzos bilaterales, especialmente de aquellos a quienes las autoridades sudafricanas desean tener como sus aliados. Todos esos esfuerzos se combinan, pero no dependen uno del otro. El ejercicio de los deberes y responsabilidades puede ser complementario una vez que todos los esfuerzos estén motivados por una preocupación fundamental, a saber, la libertad y la independencia de Namibia.

14. Pienso que es, pues, necesario que el Consejo examine sus propios antecedentes con respecto a una acción decisiva en la cuestión de Namibia. En 1969, el Consejo consideró que la continuación de la presencia ilegal de Sudáfrica en Namibia "perjudica los intereses de la población del Territorio y los de la comunidad internacional" [*resolución 264 (1969)*]. En 1970, consideró que la continuación de la ocupación de Namibia por Sudáfrica "tiene graves consecuencias para los derechos e intereses del pueblo de Namibia" [*resolución 276 (1970)*]. En 1971, ante el deliberado desafío de Sudáfrica, declaró que "toda nueva negativa del Gobierno sudafricano a retirarse de Namibia podría crear condiciones perjudiciales para el mantenimiento de la paz y la seguridad en la región" [*resolución 301 (1971)*]. En 1972, el Consejo fue un poco más lejos. Consideró que "la continuación de la ocupación de Namibia por el Gobierno de Sudáfrica desafiando las resoluciones pertinentes y la Carta de las Naciones Unidas crea condiciones perjudiciales para el mantenimiento de la paz y la seguridad en la región" [*resolución 310 (1972)*].

15. En 1973 y más especialmente en 1974, el Consejo, alentado por la actitud optimista de que se producirían cambios de largo alcance inducidos por los racistas, consideró la cuestión de Namibia con alguna esperanza. Pero el diálogo con Sudáfrica durante esos años fue fundamentalmente un diálogo con un sordo.

16. Durante ese período y desde entonces, han ocurrido indudablemente cambios de gran alcance en el Africa meridional. Los valientes luchadores de la libertad en Guinea-Bissau, Mozambique, Cabo Verde, Santo Tomé y Príncipe, y Angola han forzado esos cambios. Las fronteras de la libertad llegan ahora hasta el Cunene y el Limpopo. Sin embargo, Zimbabwe, Azania y Namibia siguen aún en las garras de los racistas.

17. En junio del año pasado, cuando se debatió la cuestión de Namibia en el Consejo, algunos de nosotros tratamos de dar a entender las verdaderas dimensiones de la tragedia namibiana. Consecuentemente, nos empeñamos por persuadir al Consejo de que tomara medidas con arreglo al Capítulo VII de la Carta. Sin embargo, nuestros esfuerzos resultaron en un triple veto de los Estados Unidos Francia y el Reino Unido. Examinemos la situación y los argumentos presentados entonces.

18. El representante de Francia, actualmente Ministro de Relaciones Exteriores, dijo que su delegación no compartía "la opinión manifestada por algunos, según la cual la situación en Namibia quedaría comprendida en los términos del Capítulo VII de la Carta o de uno de sus Artículos" [*1824a. sesión, párr. 104*]. Más adelante, al explicar su voto negativo, el Embajador De Guiringaud dijo que su delegación no creía que el concepto de paz y seguridad internacional "esté en tela de juicio en las circunstancias que ahora existen en Namibia" [*1829a. sesión, párr. 193*]. El representante de los Estados Unidos, entonces el Embajador Scali, dijo: "en vista de la realidad de la situación en Namibia (entonces existente, por supuesto), es difícil hallar la existencia de una amenaza a la paz y la seguridad internacionales de acuerdo a los términos de la Carta". [*1825a. sesión, párr. 89.*] Y luego agregó que "no sería apropiado invocar sanciones obligatorias que se reservan específicamente para amenazas a la paz" [*ibid.*]. En cuanto al tercer veto, el Embajador Richard del Reino Unido, que ahora está involucrado en un delicado trabajo como árbitro o presidente — no estoy seguro en qué condición — dijo bien categóricamente que su Gobierno "no considera la situación de Namibia como una amenaza a la paz y la seguridad internacionales" [*1829a. sesión, párr. 28*].

19. Evidentemente, no tiene un significado especial que ninguno de los tres representantes actuales y anteriores, estén con nosotros en este momento. Pero, ¿puede alguien hoy seriamente sostener, con realidad y justicia, siendo fiel a las realidades de la situación en Namibia, el argumento de que en la actual etapa esa situación no constituye una amenaza a la paz y la seguridad internacionales? Lo que el Embajador Richard dijo el año pasado al justificar una posición diferente es hoy particularmente pertinente: "Sin embargo, cuando miramos atrás desde esta etapa, es sorprendente ver cómo han cambiado los acontecimientos". [*Ibid., párr. 10.*] Dijo esto en 1975. Lo reitero yo ahora en 1976.

20. La verdad es que la situación en Namibia ha constituido durante bastante tiempo una amenaza a la paz y la seguridad internacionales. Quizás ahora se perciba mejor ese hecho. El Ministro de Relaciones Exteriores de Suecia, al hablar en la Asamblea General el 13 de octubre, reflejó opiniones ampliamente compartidas cuando expresó:

> "Suecia y muchos otros Estados han descrito la situación en el Africa meridional como una amenaza para la paz. Si no pueden obtenerse resultados aceptables mediante negociaciones, el Consejo de

Seguridad debería imponer sanciones para eliminar esa amenaza. En primer lugar, hemos propuesto que las recomendaciones ya aprobadas por el Consejo de Seguridad sobre la cesación de todos los envíos de armas a Sudáfrica tengan carácter obligatorio. Esta medida constituye una expresión eficaz de la condena de toda la comunidad internacional a las políticas sud-africanas"[1].

Además, nada menos que el Presidente Ford de los Estados Unidos reconoció el 8 de septiembre que los esfuerzos del Secretario de Estado, Sr. Kissinger estaban encaminados a evitar una escalación de la violencia en el Africa meridional y que esos esfuerzos se hacían "en interés de la paz mundial". Esta no era una retórica Vacua.

21. Hoy hay crisis en el Africa meridional, una crisis universalmente reconocida, una crisis de libertad, de dignidad humana; una crisis que nos afecta a todos, una crisis que amenaza la paz y la seguridad internacionales.

22. La situación actualmente imperante en Namibia palidece en comparación con la que existía en Rhodesia en 1965. En ese entonces el Consejo de Seguridad, en una demostración de sagacidad de juicio, estableció que las condiciones existentes en ese momento o, más bien, la prosecución temporal de esas condiciones, constituía una amenaza a la paz y a la seguridad internacionales. No tenemos que esperar la continuación de esa situación en Namibia. Determinemos ahora cuál es la situación. El conjunto de intereses existe; necesitamos actuar.

23. Al respecto, las delegaciones del Benin, Pakistán, Panamá, la República Arabe Libia, la República Unida de Tanzanía, Rumania y la de Guyana — mi propia delegación — han preparado un proyecto de resolución que, de adoptarse, ha de satisfacer en cierta medida los requisitos impuestos por la situación. En los dos primeros párrafos del preámbulo, el proyecto de resolución presta la debida atención a las declaraciones formuladas por los Presidentes del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia y de la SWAPO siendo este Consejo el órgano autorizado por las Naciones Unidas para administrar el Territorio de Namibia hasta su independencia y siendo la SWAPO la única representante auténtica del pueblo de Namibia reconocida por las Naciones Unidas. Los párrafos tercero y cuarto del preámbulo recuerdan aquellos elementos de las Naciones Unidas y de la actividad internacional directamente relacionados con la total liberación de Namibia. El séptimo párrafo se explica por sí mismo en su formulación y los restantes se refieren a aquellas actividades perpetradas por el régimen sudafricano que han constituido impedimentos para que Namibia alcanzara la independencia.

24. En el párrafo 1 de la parte dispositiva se condena justificadamente el incumplimiento por Sudáfrica de las disposiciones de la resolución 385 (1976). Los párrafos 2, 3, 6, 7 y 9 se refieren a las evasivas practicadas por el régimen racista sudafricano en su determinación de hollar la autoridad de las Naciones Unidas, buscando seguir en su actitud intransigente. El párrafo 4 reafirma la responsabilidad jurídica de las Naciones Unidas sobre Namibia. El párrafo 5 reafirma su apoyo a la lucha del pueblo de Namibia por la libre determinación y la independencia. El párrafo 8 reafirma la declaración del Consejo en el sentido de que se celebren elecciones libres bajo la supervisión y el control de las Naciones Unidas para hacer efectivo el principio de libre determinación. El párrafo 10 se refiere a aquellos requisitos a los cuales el régimen sudafricano debe dar plena aplicación a fin de crear el clima necesario para la realización de la completa y total independencia de Namibia. El párrafo 11 es el núcleo del proyecto de resolución y hace referencia a algunas disposiciones del Capítulo VII de la Carta. Si tales disposiciones fueran fielmente acatadas por los Estados Miembros, tendrían como efecto la cesación de todas las formas de asistencia militar, abierta y encubierta, al régimen sudafricano, aparte de que contribuirían en no pequeña medida al logro por el pueblo namibiano de la independencia, que es su derecho imprescriptible. Mediante su resolución 282 (1970), el Consejo exhortó a todos los Estados a fortalecer el embargo voluntario de armas solicitado anteriormente, pero las armas siguen llegando a Sudáfrica, lo que impone entonces un embargo obligatorio. El párrafo 12 indica claramente las medidas necesarias que deben tomar los Estados que puedan haber concluido acuerdos contractuales o de otro tipo relacionados con la asistencia militar y la colaboración con el régimen sudafricano. El papel acordado al Secretario General en el párrafo 13, en opinión de los patrocinadores, complementa adecuadamente las disposiciones del párrafo 11. Los párrafos 14 y 15 se explican por sí mismos.

25. Cualquier examen general de las medidas tomadas por el Consejo respecto de Namibia llevará a la conclusión inevitable de que ha prometido constantemente una acción efectiva. Sus omisiones son conocidas dentro y fuera del Consejo, pero las expectativas todavía subsisten en el seno de la comunidad internacional.

26. No es este el momento para extenderme en retórica o en una calistenia intelectual. El pueblo de Namibia, los pueblos de Africa — y no están solos —, exigen una medida decisiva del Consejo. Los pueblos del mundo que están por la libertad tienen los ojos puestos en el Consejo, y entre ellos, ante todo los pueblos de la diáspora negra.

27. El sentido común del ser humano ha impuesto al Consejo una extraordinaria exigencia: la de alcanzar aquellos altos y nobles ideales de libertad y dignidad que siempre han informado las creencias de los individuos consagrados y que han guiado las acciones de los hombres de Estado maduros, que no han elegido

otro camino que el de la justicia y el que exige valentía. La cuestión de Namibia nos ofrece a todos hoy esta oportunidad.

28. La historia registra los logros de pueblos que han luchado y que han sostenido principios fundamentales frente a aquellos que los abandonaron en interés de necesidades circunstanciales. Los patrocinadores del proyecto de resolución tienen la esperanza de que la votación sobre esta cuestión no separe a los miembros del Consejo. En nombre de los patrocinadores y de mi propio país recomiendo a los miembros del Consejo la aprobación del proyecto de resolución.

Se levanta la sesión a las 16.20 horas.

Nota

[1] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo primer período de sesiones, Sesiones Plenarias,* 29a. sesión, párr. 105.

كيفية الحصول على منشورات الامم المتحدة

يمكن الحصول على منشورات الامم المتحدة من المكتبات ودور التوزيع في جميع انحاء العالم . استعلم عنها من المكتبة التي تتعامل معها أو اكتب الى : الامم المتحدة ،قسم البيع في نيويورك او في جنيف .

如何购取联合国出版物

联合国出版物在全世界各地的书店和经售处均有发售。请向书店询问或写信到纽约或日内瓦的联合国销售组。

HOW TO OBTAIN UNITED NATIONS PUBLICATIONS

United Nations publications may be obtained from bookstores and distributors throughout the world. Consult your bookstore or write to: United Nations, Sales Section, New York or Geneva.

COMMENT SE PROCURER LES PUBLICATIONS DES NATIONS UNIES

Les publications des Nations Unies sont en vente dans les librairies et les agences dépositaires du monde entier. Informez-vous auprès de votre libraire ou adressez-vous à : Nations Unies, Section des ventes, New York ou Genève.

КАК ПОЛУЧИТЬ ИЗДАНИЯ ОРГАНИЗАЦИИ ОБЪЕДИНЕННЫХ НАЦИЙ

Издания Организации Объединенных Наций можно купить в книжных магазинах и агентствах во всех районах мира. Наводите справки об изданиях в вашем книжном магазине или пишите по адресу: Организация Объединенных Наций, Секция по продаже изданий, Нью-Йорк или Женева.

COMO CONSEGUIR PUBLICACIONES DE LAS NACIONES UNIDAS

Las publicaciones de las Naciones Unidas están en venta en librerías y casas distribuidoras en todas partes del mundo. Consulte a su librero o diríjase a: Naciones Unidas, Sección de Ventas, Nueva York o Ginebra.

Litho in United Nations, New York 00150 83-60804—March 1985—400